

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### D) Anuncios

#### Consejería de Economía, Empleo y Hacienda

- 2** *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2018, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, sobre registro, depósito y publicación del acta de la Comisión Negociadora de fecha 6 de septiembre de 2018, por la que acuerdan la modificación de diversos artículos del Convenio Colectivo de la empresa “Lycon Servicios Auxiliares, Sociedad Limitada” (código número 28014722012009).*

Examinada el acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa “Lycon Servicios Auxiliares, Sociedad Limitada”, de fecha 6 de septiembre de 2018, por la que llegan al acuerdo de modificar diversos artículos del mencionado convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo; en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; y en el artículo 14 del Decreto 193/2015 de 4 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, y por el que se regulan sus competencias, esta Dirección General

#### RESUELVE

1. Inscribir el acta de 6 de septiembre de 2018 en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 15 de octubre de 2018.—El Director General de Trabajo, Ángel Jurado Segovia.



“**ARTICULO 27.-** Con independencia de los descansos establecidos en el artículo anterior, los empleados de jornada completa tendrán un tiempo de trabajo efectivo de 40 horas semanales, que será fijado por la empresa en cualquier momento dentro de su tiempo de servicio. Además, disfrutarán, cada día de trabajo de un período de descanso de cuatro horas (de las cuales 30 minutos son para comida o cena), no computable a efectos de jornada ordinaria, determinándose el momento adecuado para que el mismo tenga lugar de acuerdo con la empresa. Si la totalidad o parte del mencionado período de descanso de tres horas y treinta minutos, el trabajador de común acuerdo con la empresa, el trabajador aceptara voluntariamente disfrutar su descanso, estando disponible y localizable, descansando sin llevar a cabo ninguna tarea de trabajo efectivo si fuera posible en las dependencias del centro de trabajo, dichas horas tendrán la consideración de “prolongación de jornada”, pero, en ningún caso, tendrán la consideración de tiempo efectivo de trabajo, ni de horas extraordinarias, quedando excluido del cómputo de jornada máxima legal.

Si el trabajador durante este periodo de descanso denominado “prolongación de jornada” tuviera que realizar funciones de su trabajo habitual, se considerará el tiempo necesario para atenderlas como tiempo de trabajo efectivo y se compensará conforme a Convenio, como hora extraordinaria o con tiempo de descanso”

“**ARTÍCULO 33.-** El salario base diario de los trabajadores en todas las Categorías Profesionales será el siguiente:

- 1.- Con jornada completa el equivalente a 21,15 € por día natural
- 2.- Con jornada a tiempo parcial, el salario base proporcional a las horas de trabajo contratadas en relación a las cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.”

“**ARTÍCULO 34.- Complementos.**

1º.- Todos los trabajadores que hubieran decidido voluntariamente y de mutuo acuerdo con la empresa realizar la prolongación de jornada en los términos señalados en el artículo 27 de este Convenio, percibirán:

- A.- Un “Complemento de Prolongación” consistente en 23,50 euros mensuales si realizan mensualmente la totalidad de la prolongación de la jornada durante tres horas y treinta minutos por cada día efectivo de trabajo. En caso de realizar parcialmente la prolongación de la jornada, recibirán la parte proporcional del ese Complemento. Este complemento tiene carácter salarial a todos los efectos legales.
- B.- Un “Suplido de Prolongación”, consistente en una dieta por cada día de prolongación de la jornada durante tres horas y treinta minutos de catorce euros como suplido por el gasto de comida o cena, que el trabajador por no poder desplazarse a su domicilio.

“2º.- **GARANTIA SALARIO MINIMO:** Cada trabajador percibirá un Complemento por la diferencia entre el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento y que proporcionalmente le corresponda en función de la jornada laboral que realice, y la suma de todas las percepciones económicas de Salario Base, Antigüedad, Prolongación de Jornada, Plus Transporte y cualquier otra retribución que perciba cada trabajador, cuando el citado salario mínimo interprofesional sea superior a la suma de todas las demás percepciones económicas”

(03/33.924/18)

